

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 10 de mayo de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 15 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 16/02/2020 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 17, 18, 19, 22 y 23 de febrero de 2021, la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.



**VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO**

**Auto Interlocutorio No. 0472
Rdo. No. 2019-00271**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JHON JAIRO VELÁSQUEZ DELGADO con cédula de ciudadanía N° 10.285.964**, quien obra en nombre y representación legal de la menor **CARLOS DANIEL VELÁSQUEZ ARCILA**, en frente de la señora **DIANA MARIA ARCILA SUÁREZ ID con C.C 1.053.787.384**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y los meses de marzo y abril de 2021, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CTE (\$ 982.262.00)**, así:

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA
OCTUBRE	\$ 190.800.00
NOVIEMBRE	\$ 190.800.00
DICIEMBRE	\$ 190.800.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA
MARZO	\$ 204.930.00
ABRIL	\$ 204.930.00

Como título ejecutivo se aportó copia del auto interlocutorio Nro. 0184 del 24 de agosto de 2019, mediante el cual este despacho, aprobó el acuerdo celebrado entre las partes, consistente en que la señora **DIANA MARÍA ARCILA SUÁREZ**, aportaría para el sostenimiento de su menor hijo **CARLOS DANIEL VELÁSQUEZ ARCILA**, la suma de \$180.000.00, ciento ochenta mil pesos mensuales, dichos dineros serán consignados de manera personal por la demandada, favor del señor **JHON JAIRO VELÁSQUEZ DELGADO**.

La decisión proferida por este juzgado presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor del menor **CARLOS DANIEL VELÁSQUEZ ARCILA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo de la señora **DIANA MARÍA ARCILA SUÁREZ**, en favor de su menor hijo **CARLOS DANIEL VELÁSQUEZ ARCILA**, representado por el señor **JHON JAIRO VELÁSQUEZ DELGADO**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y los meses de marzo y abril de 2021, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CTE** (\$ 982.262.00), así:

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA
OCTUBR	\$ 190.800.00
NOVIEMB	\$ 190.800.00
DICIEMB	\$ 190.800.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA
MARZO	\$ 204.930.00
ABRIL	\$ 204.930.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: MEDIDAS PREVIAS

DECRETAR como medida previa el embargo y posterior secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-154497, de propiedad de la demandada señora **DIANA MARÍA ARCILA SUÁREZ**, ofíciase al registrador de instrumentos públicos, comunicándole lo aquí decidido.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país de la demandada, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

TERCERO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se ORDENA la notificación de este auto por el correo electrónico denunciado como de la demandada, o de manera personal a la dirección aportada, a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP), haciéndole además entrega de copia de la

demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Notifíquesele este auto al demandado.

CUARTO: conceder amparo de pobreza y RECONOCER, personería amplia y suficiente al Dr. **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA,** abogado adscrito a la defensoría pública, para que represente los intereses del demandado, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eee5d252768f24cee95d3b889ac0377b897a5d7b1db36826a5c6e8f812a3
e07e**

Documento generado en 10/05/2021 05:41:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**